



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2087-2005-PHC/TC
SAN MARTÍN
JORGE RAFAEL ANGULO RENGIFO
Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tingo María, 18 de mayo de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Rafael Angulo Rengifo y don José Alcides Hernández Sánchez contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 75, su fecha 2 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2005, los recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra la Sala Penal de San Martín, cuestionando la condena que les impuso con fecha 12 de enero de 2005. Alegan que uno de los vocales integrantes de dicha Sala, el doctor Godofredo de la Roca Rivera, integró el colegiado a pesar de haber cesado su designación el 3 de enero de 2005, según lo dispone la Resolución 01-05-PCSJ S.M.
2. Que, a tenor del artículo 4 del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus que se interponga contra una resolución judicial solo procede cuando esta sea firme. Ello implica que, antes de la interposición de la demanda en el proceso constitucional, deben haberse agotado los recursos al interior del proceso penal. Sin embargo, conforme a lo afirmado por los demandantes en su declaración vertida durante la investigación sumaria, la sentencia condenatoria fue recurrida mediante recurso de nulidad, el cual está pendiente de resolución por la Corte Suprema. Se concluye, entonces, que la resolución que se cuestiona no es firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LATIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)